



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 09300/2024-CR¹**, mediante el cual se propone la *"Ley que establece la protección y revalorización del "Chacchu" como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico"*, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Sexta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 14 de mayo de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Elva Edhit Julón Irigoin, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Nilza Merly Chacón Trujillo, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Heidí Lisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Karol Ivett Paredes Fonseca, 13. Luis Raúl Picón Quedo, 14. Janet Milagros Rivas Chacara, 15. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 16. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 17. Héctor Valer Pinto y 18. Cruz María Zeta Chunga.

Con licencia las señoras congresistas: 1. María Elizabeth Taipe Coronado y 2. Mery Eliana Infantes Castañeda.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 09300/2024-CR ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de octubre de 2024, y fue decretado en la misma fecha a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como segunda comisión, para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes legislativos

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas iguales o similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 09300/2024-CR está compuesto por 5 artículos y 1 disposición complementaria final, los mismos que integran la siguiente fórmula legal.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 9300/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9300> (fecha de consulta 23/04/2025).



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

"LEY QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL "CHACCU" COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA QUE PROMUEVE EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA Y SU CONSERVACIÓN, ASÍ COMO RECURSO TURÍSTICO"

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la protección y revalorización del "chacchu" como práctica ancestral altoandina.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad sensibilizar al Estado y la sociedad sobre la importancia de proteger y revalorar el "chacchu" como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico nacional.

Artículo 3. - De la protección y revalorización del "chacchu"

Se establece la protección y revalorización del "chacchu" como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico nacional.

Artículo 4. - De las competencias del gobierno nacional

El gobierno nacional tiene competencias en la protección y revalorización del "chacchu", a través del Ministerio de Cultura (MINCUL), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de la Producción.

Artículo 5. - De las competencias de los gobiernos subnacionales

Los gobiernos regionales y locales que tienen poblaciones de vicuñas, a través de sus direcciones y/o gerencias competentes, lideran acciones para promover la protección y revalorización del "chacchu" como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico regional y local.

Los gobiernos regionales y locales, además de los proyectos de inversión pública que pudieran gestionar en el marco de la Programación Multianual de Inversiones, buscan apoyo financiero de la cooperación internacional para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, luego de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano", aprueba, mediante decreto supremo, el reglamento de la misma".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 66 y 68.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
- Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Legislativa 26253, que aprueba el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes".
- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Decreto Supremo 014-2014-MINAGRI, Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Directoral Nacional 422/INC-2003, que declara patrimonio cultural de la nación a el "Chaccu".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Problema que pretende resolver

El Proyecto de Ley 09300/2024-CR tiene por finalidad sensibilizar al Estado y a la sociedad sobre la importancia de proteger y revalorar el Chaccu como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico nacional.

Práctica ancestral del Chaccu

El Chaccu es una práctica ancestral altoandina que consiste en arrear y cercar a las vicuñas, para formar una especie de corral, a través de una cadena humana que se va juntando para poder atrapar o capturar a las vicuñas sin hacerles daño, con la finalidad de trasquilar su preciada fibra. "Chaccu" significa "arrear" o "juntar" en quechua.² Esta fiesta es acompañada de música y cantos y atrae a cientos de turistas hasta las zonas de las punas de nuestro país.

Al respecto, Enrique Michaud López informó que durante los meses de mayo a noviembre, que coinciden con la temporada seca, se realiza el denominado Chaccu, donde los titulares de manejo (comunidades) aprovechan de manera sostenible la fibra del ejemplar.³

Por ello, debido a la relevancia sociocultural para nuestro país, el 23 de junio de 2003, el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, a través de la **Resolución Directoral Nacional 422/INC-2003**, declara como Patrimonio Cultural de la Nación el "Chaccu":

"Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a El Chaccu, forma ritual de rodeo, captura y esquila de vicuñas, práctica cultural de manejo que se remonta a la época pre-inca, consistente en circundar extensas áreas de la pradera altoandina, con un cerco humano, que con música, cantos, gritos y movimientos las conducen hacia el corral para obtener su fibra, siendo después liberadas; ...".⁴

Como se puede advertir, el Chaccu, actividad preinca, se encuentra ligada al manejo sostenible de las vicuñas, pues, a diferencia de los cazadores furtivos, que tienen que matar cruelmente a estos nobles animales para obtener su fibra, las comunidades campesinas capturaran a las vicuñas y las trasquilan, quitando la oportunidad de ser asesinadas por la caza furtiva, toda vez que ya no tienen valor en el mercado ilegal al no contar con su fibra. Es importante recordar que los cazadores furtivos disparan con arma de fuego a las vicuñas y vivas les arrancan sus pieles para ser posteriormente comercializadas.

² Nota en Agencia Andina de junio de 2023. "Conoce qué es el Chaccu, su importancia para conservar la noble vicuña y dónde se realiza". Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-es-chaccu-su-importancia-para-conservar-noble-vicu%C3%B1a-y-donde-se-realiza-944785.aspx>

³ Día Nacional de la Vicuña: Perú alberga a la mayor población de esta especie en Sudamérica. El Peruano (noviembre, 2023). Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia/227938-dia-nacional-de-la-vicu%C3%B1a-peru-alberga-a-la-mayor-poblacion-de-esta-especie-en-sudamerica>

⁴Resolución Directoral Nacional N° 422/INC-2003. Recuperado de: http://administrativos.cultura.gob.pe/intranet/dpcn/anexos/6_1.pdf?5495294

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

Gráfico 01



La festividad del "Chaccu"

De tal modo que, cuando las comunidades campesinas realizan el Chaccu, capturan cientos y hasta miles de vicuñas para ser trasquiladas. No obstante, cuando son atrapados ejemplares jóvenes, estos son liberados porque aún no cumplen las especificaciones para ser trasquilados.

Por otro lado, el Chaccu representa el sentir y la identidad de las comunidades altoandinas, por lo que es parte de nuestra cultura ancestral viva. Además, el Chaccu es un medio para obtener recursos económicos no solo al vender la fibra de vicuña, cuyo kilo cuesta alrededor de 300 dólares, sino también como un medio para atraer turistas nacionales y extranjeros y, por tanto, dinamizar las economías locales.

Gráfico 02



Captura de vicuñas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

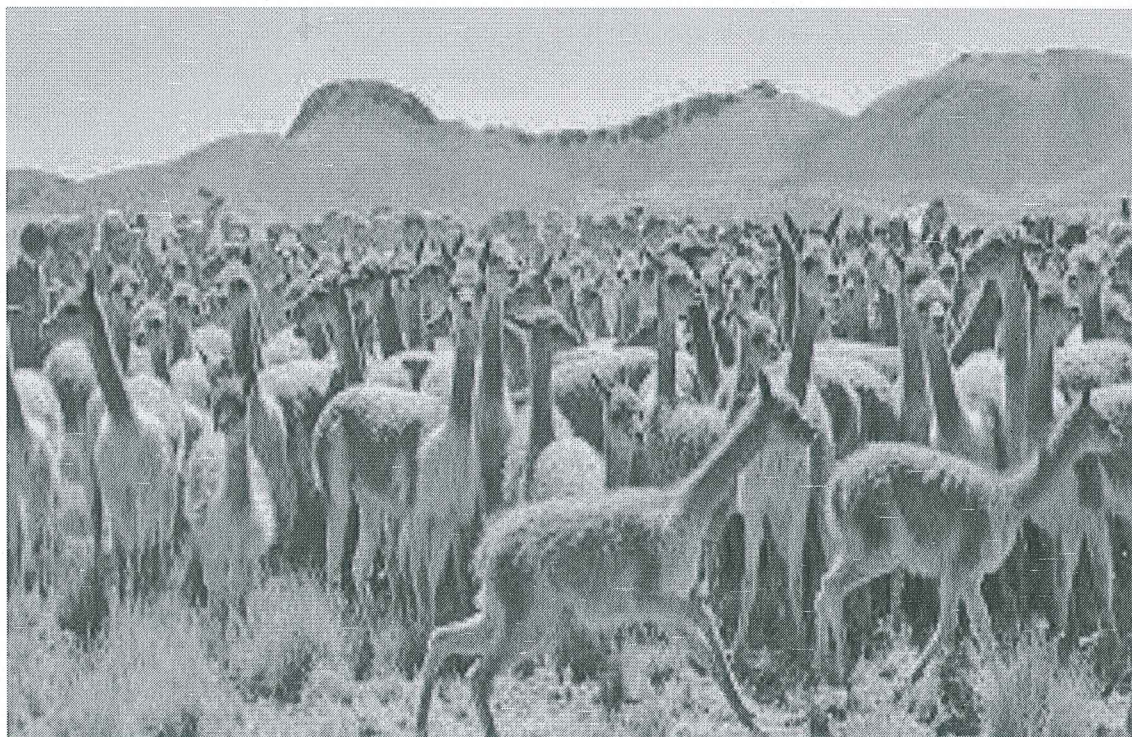
Como sabemos, entre los camélidos sudamericanos conocidos en nuestro país encontramos a la vicuña, guanaco, alpaca y llama.

Los camélidos sudamericanos comprenden cuatro especies: la llama (*Lama glama* Linnaeus, 1758); la alpaca (*Lama pacos* Linnaeus, 1758); el guanaco (*Lama guanicoe* Müller, 1776) y la vicuña (*Vicugna vicugna* Molina, 1782). De estas cuatro, la llama y la alpaca son especies domésticas, mientras que el guanaco y la vicuña son especies silvestres.

La vicuña es un camélido silvestre que vive en las partes altoandinas de Bolivia, Chile, Argentina, Ecuador y Perú. Según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que pertenece al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la mayor población mundial y de Sudamérica de vicuñas la tiene nuestro país, con un aproximado de 218,000 ejemplares.⁵

Lamentablemente, la vicuña se encuentra categorizada en el Perú, según el Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, como casi amenazada (NT). Pese a ello, las vicuñas de nuestro país están representando más del 50% de la población mundial; lo que demuestra que con acciones eficaces se puede seguir elevando la población de las vicuñas.

Gráfico 03



Rebaño de vicuñas

⁵ Camélidos Sudamericanos (MIDAGRI). Recuperado de: <https://www.midagri.gob.pe/portal/datero/40-sector-agrario/situacion-de-las-actividades-de-crianza-y-produccion/298-camelidos-sudamericanos> Día Nacional de la Vicuña: Perú alberga a la mayor población de esta especie en Sudamérica.



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

Es así que, Enrique Michaud⁶, señala que *"la vicuña es el caso más exitoso de recuperación de una especie silvestre que se encontraba al borde de la extinción en los años 1960, y la Reserva Nacional de Pampa Galeras, en Ayacucho, es el lugar icónico de esta hazaña"*.

La fibra de vicuña es corta y es considerada una de las fibras más finas entre las fibras de animales del mundo. Con el objetivo de preservar la calidad de la fibra, la empresa Loro Fiana SPA señala que *"la vicuña solo puede ser esquilada una vez cada dos años, y un total de cinco veces durante su vida"* (MIDAGRI, 2019). De otro lado, es importante mencionar que la vicuña vive normalmente 12 años y *"al cazar al animal por su pelaje se pueden perder hasta dos kilos y medio de lana en futuras capturas"*.

Este animal silvestre, que forma parte de nuestro Escudo Nacional, cuya comercialización está prohibida, vive a partir de los 3,200 metros de altitud, además de ser amenazada por la caza furtiva que busca su fina fibra, tiene una baja tasa de natalidad, lo que la pone en una situación vulnerable al ser una especie estacional que solo tiene una cría al año en la temporada de lluvia, donde hay mejores pastos que garantiza que la cría sobreviva.⁷

Como dijimos antes, la vicuña es apreciada debido a la calidad de su fibra. Es así que, en Europa y Asia una prenda elaborada de con fibra de vicuña puede costar miles de dólares como veremos más adelante.

En el siguiente cuadro vemos la cantidad de titulares de manejo con autorización de captura y esquila de vicuñas vivas:

Gráfico 04

PERÚ: TITULARES DE MANEJO CON AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA CAPTURA Y ESQUILA DE VICUÑAS VIVAS - AÑO 2018

Titulares de manejo	Cantidad (Unidades)	Participación (%)
Comunidades	275	66.7
Asociaciones	72	17.5
Personas naturales	41	10.0
Comités	11	2.7
Empresas	9	2.2
Cooperativas	3	0.7
Universidad	1	0.2
Total	412	100.0

Fuente: SERFOR

De tal modo, el "Chacchu" es regulado, autorizado y supervisado por los gobiernos regionales, quienes emiten el Registro de Captura y Esquila de Vicuña.

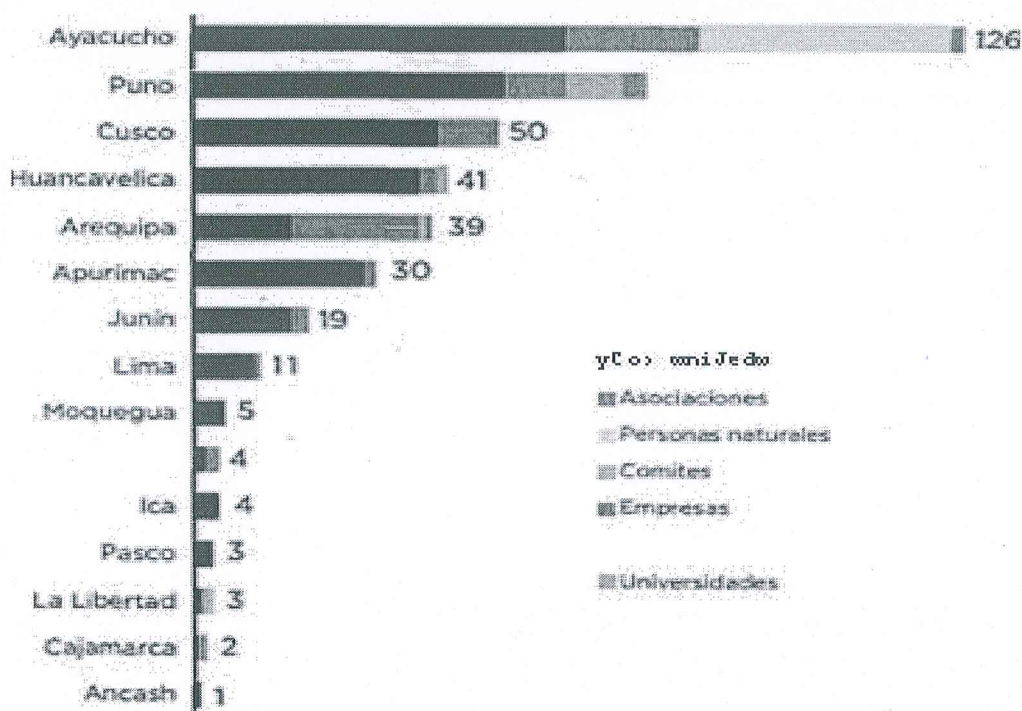
⁶ Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Fauna Silvestre del SERFOR 2023.

⁷ Día Nacional de la vicuña: Perú alberga a la mayor población de esta especie en Sudamérica.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

Gráfico 05

PERÚ: TITULARES DE MANEJO CON AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA CAPTURA Y ESQUILA DE VICUÑA VIVA, SEGÚN REGIÓN - AÑO 2018



Fuente SERFOR

La región Cusco es el tercer departamento con mayor número de titulares autorizados, siendo el 12.1% a nivel nacional, después de Ayacucho (30.6%) y Puno (18.0%) (MIDAGRI, 2019). Las comunidades donde más se realiza esta actividad es Pampas Galeras, en Lucanas, en el departamento de Ayacucho, donde venden principalmente a Loro Piana y el sueldo en el 2018 era de S/1,350 soles. Del mismo modo, sigue Aymaraes, en Andahuaylas, Cotabambas, Grau, Antabamba, en Abancay.⁸

El cuadro que precede vemos la cantidad de titulares de manejo con autorización de captura y esquila de vicuñas vivas, según región.

En el siguiente gráfico están las principales empresas exportadoras de fibra de vicuña, por volumen y valor (2014 - 2018).

⁸ Perfil de mercado de la fibra de vicuña. MIDAGRI 2019.



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

Gráfico 06

EMPRESAS EXPORTADORAS DE FIBRA DE VICUÑA

Exportador	Volumen (kg)	% en volumen	Valor FOB (US\$)	% en FOB
ALMAR del Perú S.R.L.	12 174	41,6	5 285 247	35,4
MICHELL & CIA S.A.	1 715	5,9	2 393 175	16,0
Comunidad Campesina Lucana	252	14,6	1 718 009	11,5
Comité Multicomunal de Manejo de la Vicuña de Picotani - Puno	3 245	11,1	1 449 909	9,7
Asociación de Comunidades Productoras y Exportadoras de Fibra de Vicuña de Arequipa	954	9,6	2742	9.4
QORI EXPORTS S.R.L.	557	1,9	866 469	5,8
Asociación de Comunidades Campesinas Criadores de Vicuñas de la Región Cusco - ACRIVIRC	825	2,8	442 301	3,0
Comunidad Campesina Huaytará	891	3,0	348 385	2,3
Asociación de Uso Sostenible de los Camélidos Sudamericanos Silvestres Chayñapampa - San Pedro	543	1,9	257 929	1,7
Cooperativa de Producción y Servicios Especiales de los Productores de Camélidos Ltda.	541	1,8	256 782	1,7
Loro Piana Perú S.A.C.	394	1,3	170 928	1,1
Comunidad Campesina Ondores	325	1,1	136 406	0,9
LL Exportación e Importación S.A.C.	506	1,7	129 864	0,9
Comunidad Campesina San Juan de Ondores	114	0,4	113 600	0,8
Gil Abiti S.A.C.	94	0,3	108 422	0,7
Comunidad Campesina de Iscahuaco	112	0,4	53 409	0,4
Consorcio Alpaquero Perú Export	197	0,7	44 381	0,3
Total	29 247	100	14 916 168	100

Fuente: SERFOR.

Elaboración: MINAGRI - DGPA - DEEIA.

Con el acompañamiento técnico del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), 16 comités y comunidades campesinas de Puno y Arequipa exportarán 467 kilogramos de fibra sucia de vicuña a Italia.

La fibra acopiada pertenece a la campaña 2021 y procede de 15 organizaciones de Puno y una de Arequipa. Para su exportación, el producto fue verificado y supervisado en un Centro de Transformación Primaria de Productos de Fauna Silvestre (fibra de vicuña) autorizado de la región.

La vicuña es una especie incluida en el Apéndice de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES); por ello, para exportar la fibra de este camélido, el SERFOR como autoridad administrativa Cites Perú, debe verificar el tipo y cantidad de este recurso.

También se supervisa que los registros de captura y esquila correspondan al lote de fibra a exportar, según lo establece el Régimen de Promoción para el Aprovechamiento y



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

Comercialización de la Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres (Decreto Supremo 014-2014-MIDAGRI).

Las organizaciones de manejo que realizaron el acopio y comercialización de la fibra se ubican en las provincias de Lampa, Huancané, El Collao, Azángaro, San Antonio de Putina y Sandia en el departamento de Puno, además Caylloma, en Arequipa.

El SEFOR, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Puno, promueve esta actividad sostenible en diferentes provincias del departamento para un manejo adecuado de la vicuña, con el fin de asegurar la conservación y hábitat de este camélido silvestre que genera beneficios económicos a las comunidades altoandinas que realizan su manejo sostenible.

Actualmente se brinda soporte técnico a más de 80 comunidades y comités con declaraciones de manejo (DEMA) aprobadas. La DEMMA es un documento de planificación simplificada para el aprovechamiento sostenible, siempre que no se ponga en riesgo la capacidad de recuperación de la especie bajo manejo. Su aprobación otorga a las comunidades y comités de manejo la custodia y usufructo sobre los camélidos sudamericanos silvestres declarados.

Gráfico 07



Fibra de vicuña para exportación

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa 09300/2024-CR pretende sensibilizar al Estado y la sociedad sobre la importancia de proteger y revalorar el Chaccu como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico nacional.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. De la



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

misma manera, el inciso 1 del artículo 2 señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar".

En la misma línea, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del **Expediente 03383-2021-PA/TC**, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa que:

*"Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú".*

Por otro lado, en la sentencia del **Expediente 04223-2006-AA/TC** precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho que es esencial para el ejercicio de otros derechos. También delimita las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado *"le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado"*; y una dimensión negativa, referida a la *"obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana"*.

Dentro de la jurisprudencia, debido a la problemática ambiental que atraviesa el mundo, ha surgido la necesidad de aclarar los alcances del marco constitucional. Es así que el máximo intérprete de la Constitución, a través de la sentencia recaída en el **Expediente 03610-2008-PA/TC**, hace referencia a lo que denomina como *"Constitución Ecológica"*, definiéndola como el *"conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental"*.

Asimismo, esta sentencia precisa que la *"Constitución Ecológica"* posee una triple dimensión: 1) como principio que irradia todo el orden jurídico; 2) como el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano; y 3) como un conjunto de obligaciones tanto para el Estado como para los particulares.

En relación a los recursos naturales, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

*"Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".*

Sobre el ambiente y los recursos naturales, el artículo 67 de la Ley Fundamental precisa que *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*.

De otro lado, el artículo 68 de nuestra Constitución señala que *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*.

En el ámbito internacional, debemos resaltar el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece que:



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Asimismo, debemos mencionar el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, también conocido como el **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, que se constituye como el primer convenio que aborda íntegramente a los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Este instrumento jurídico internacional, aplicable a las comunidades campesinas, ha sido ratificado por el Estado peruano mediante **Resolución Legislativa 26253** y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. Este convenio otorga protección a los territorios de los pueblos indígenas, lo que se vincula con la relación milenaria que tienen los pueblos indígenas u originarios con los camélidos sudamericanos y el Chacchu.

El artículo 2 del mencionado instrumento internacional, aborda la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas:

"Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad".

Otro instrumento internacional importante es el **Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña**, y su **Protocolo Adicional** aprobado mediante **Resolución Legislativa 27176**, publicado el 23 de septiembre de 1999, Resolución legislativa que aprueba el "Protocolo adicional que modifica el artículo 3 del Convenio para la conservación y manejo de la vicuña; el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo 049-99-RE.

Este acuerdo suscrito por Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, prohíbe la caza y comercialización ilegales de la vicuña, sus productos y derivados en los territorios de sus respectivos países. Además, estos gobiernos se comprometen a tener parques y reservas nacionales y otras áreas protegidas con poblaciones de vicuñas, así como a ampliar las áreas de repoblamiento bajo manejo en su forma silvestre prioritariamente.

El Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña es un acuerdo internacional en el que los gobiernos signatarios consideran que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica, en beneficio del poblador andino. Asimismo, reconocen que existe la necesidad de asumir un compromiso para su protección y aprovechamiento gradual bajo control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen los organismos oficiales competentes de cada gobierno.

También en el plano internacional, debemos señalar que tenemos la **Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)**, el cual ubica a las vicuñas en el apéndice I, con prohibición total de uso, o en el apéndice II, con un uso restringido, dependiendo del estado situacional. Es así que en el Perú todas las vicuñas están en el apéndice II de la CITES.

En el plano nacional, el artículo 2, literal f) del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, precisa que *"El Estado promueve el desarrollo y la protección de la vicuña y el guanaco fomentando su crianza, mejoramiento genético y el aprovechamiento de sus productos"*; ello en el marco del libre desarrollo de las



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

actividades agrarias realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

El referido decreto legislativo declara la protección de la vicuña y el guanaco de la siguiente manera:

"Artículo 63. Declárase a la vicuña y el guanaco, especies de fauna silvestre sujetas a protección por el Estado. La crianza, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica bajo supervisión del Estado.

Es libre la crianza, mejoramiento y comercialización interna y externa de los otros camélidos sudamericanos, así como de sus productos".

Más adelante, el artículo 64 del Decreto Legislativo 653 señala que *"El Estado fomenta e incentiva la investigación para el mejoramiento genético de los camélidos sudamericanos"*. Sobre el repoblamiento de vicuñas y guanacos en nuevas áreas del territorio nacional, el mencionado marco normativo precisa que podrá ser efectuado por cualquier persona natural o jurídica. Como lo dijimos antes, precisamente la práctica ancestral del Chaccu, promueve un manejo sostenible de las vicuñas y ayuda, indirectamente, a combatir la caza furtiva que se encuentra tipificada en nuestro Código Penal.

Debemos resaltar el último párrafo del artículo 64 del decreto legislativo en mención:

"El Estado garantiza a las comunidades campesinas, a las empresas campesinas asociativas y a otros propietarios de tierras en la región andina, el derecho a participar en la riqueza creada por la utilización racional de la vicuña y el guanaco, para lo cual se les entrega en custodia y usufructo, permitiéndoseles en mérito de la presente Ley, el manejo y aprovechamiento de los hatos de vicuñas y guanacos que se encuentren en sus tierras".

Es así que el Estado peruano tiene la obligación de proteger los derechos de las comunidades campesinas y eliminar su discriminación, desde una mirada de los pueblos indígenas u originarios, siendo importante recordar que el año 2003 el Chaccu fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.

A la vez, existe la obligación del Estado peruano de garantizar la protección y aprovechamiento gradual de las vicuñas y garantizar a las comunidades campesinas, a las empresas campesinas asociativas y a otros propietarios de tierras en la región andina, el derecho a participar en la riqueza creada por la utilización racional de la vicuña y, precisamente, el Chaccu es un medio para que estas poblaciones puedan acceder a recursos económicos a través de la esquila de esta valiosa fibra. Como hemos visto, algunas de estas obligaciones implican compromisos internacionales respecto de las comunidades campesinas y los camélidos sudamericanos, que se deben cumplir.

El Estado, como lo hemos reseñado, tiene un deber constitucional y convencional de proteger a las comunidades campesinas y los camélidos sudamericanos, así como el de promover la iniciativa privada y pública, ambas acciones, también reseñadas líneas arriba, proteger el medio ambiente y promover la iniciativa privada que no son contrarios, sino que están enlazadas en el concepto del desarrollo sostenible.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa propuesta no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

IV.4. Opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 09300/2024-CR a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
28/10/2024	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO N° 1209-2024-2025-CA/CR
28/10/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N° 1213-2024-2025-CA/CR
28/10/2024	MINISTERIO DE CULTURA	OFICIO N° 1207-2024-2025-CA/CR
28/10/2024	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	OFICIO N° 1211-2024-2025-CA/CR
28/10/2024	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N° 1208-2024-2025-CA/CR
28/10/2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO N° 1212-2024-2025-CA/CR
28/10/2024	MINISTERIO DEL AMBIENTE	OFICIO N° 1210-2024-2025-CA/CR

IV.4.2. Opiniones recibidas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, ha recibido información respecto del Proyecto de Ley 09300/2024-CR de las siguientes entidades públicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
13/02/2025	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N°595-2025-MIDAGRI/SG
17/01/2025	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	OFICIO N°0054-2025-MINCETUR/DM
10/12/2024	MINISTERIO DEL AMBIENTE	OFICIO N°1482-2024-MINAM/SG
17/12/2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO N°1420-2024-PRODUCE/SG
14/01/2025	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ	OFICIO N°003-2025-AMPE/P

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el **Oficio 0595-2025-MIDAGRI-SG**, remite el Informe 0078-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

"IV. ANÁLISIS:

Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

- 4.8 *Bajo dicho marco legal, se efectúa el análisis de la propuesta normativa, referida al "Chaccu", considerada una de las actividades que contribuyen al manejo de la "Vicuña" que es una especie de fauna silvestre, regulada por la Ley N°26496 y la Ley N°29763, respectivamente, y cuya conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible, es a cargo del SERFOR en su calidad de autoridad nacional respecto de la fauna silvestre.*



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

- 4.8.1 Respecto de los artículos 1 y 2, referidos al objeto y finalidad de la propuesta normativa que indican, tiene por objeto establecer la protección y revalorización del "Chaccu" como práctica ancestral altoandina; y por finalidad sensibilizar al Estado y a la sociedad sobre la importancia de proteger y revalorar el "Chaccu".
Es de señalar que, como se indica en el Informe Técnico N°D000486-2024- MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por el SERFOR, el chaccu es una actividad ancestral que tiene connotaciones técnicas importantes para la conservación, manejo y aprovechamiento de la vicuña, así como para la población altoandina en cuyos territorios habita la vicuña:
"a. Se realiza en 16 regiones del país donde habita la vicuña.
b. Involucra el manejo de 350,981 vicuñas.
c. Involucra como intervinientes a aproximadamente a 25,000 familias
d. Es actividad clave en la conservación de la vicuña ya que vicuña esquilada es vicuña salvada de la caza furtiva.
e. Facilita la obtención de fibra esquilada de animal vivo
f. Facilita la realización de otras actividades adicionales por aspectos de sanidad o para traslados por repoblamiento".
En esa Lógica, el objeto y finalidad propuestas, son concordantes con lo previsto por el artículo 1 de la Ley 26496 y el artículo 1 de la Ley N°29763, antes citadas. Por lo tanto, es una actividad ancestral que contribuye a al manejo y conservación de la especie.
- 4.8.2 Respecto, del artículo 3 de la propuesta legislativa es de señalar que, el mismo repite lo consignado en el artículo 1 de la misma propuesta, con lo cual **transgrede lo previsto por los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Decreto Supremo N°007-2022-JUS: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**, que, expresamente establecen respecto de la redacción de un artículo que, cada uno responde a un tema, y cada enunciado a una idea; así como, que, cada artículo debe recoger un precepto, un mandato, una instrucción, una regla, un principio o directriz siempre que se refieran a una misma unidad temática.
- 4.8.3 Respecto del artículo 4 de la propuesta normativa, referido a competencias de diversas entidades del gobierno nacional; es de señalar que, **el referido artículo adolece de claridad y coherencia al no precisar de forma expresa el nivel de intervención que se pretende asignar a las entidades públicas citadas en el mismo** como son, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNAP); máxime si como señaláramos anteriormente, el SERFOR en su calidad de Autoridad Nacional en Fauna Silvestre, tiene competencias y funciones asignadas por la Ley N°29763, respecto de la fauna silvestre; situación que conllevaría a la transgresión de lo previsto por el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que dispone que "Las dependencias entidades, organismos e instancias de la Administración **Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes**".
- 4.8.4 Respecto del artículo 5 de la propuesta normativa, referido a las competencias de los gobiernos subnacionales, en el caso de los Gobiernos Regionales liderando acciones para promover la protección y revalorización del "Chaccu" como práctica ancestral altoandina y en el caso de los Gobiernos Locales pudiendo gestionar en el marco de la Programación Multianual de Inversiones, apoyo financiero de la cooperación internacional para el cumplimiento de la ley.
Sobre el particular, es de señalar que, lo planteado se encuentra concordante con el ejercicio de las competencias en materia de fauna silvestre asignadas a los Gobiernos Regionales y Locales por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 4.8.5 Respecto de la Única Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa, por la cual se señala un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, para reglamentar la ley; es de advertir, **que no se indica, señala o precisa, ni en el texto de la propuesta ni en la Exposición de Motivos, por qué se requiere de reglamento**, teniendo en consideración que la ley, para su eficacia, no requeriría una norma reglamentaria, toda vez que su objeto solo busca establecer la protección y revalorización del "Chaccu" como práctica ancestral altoandina, es decir, su aplicación resulta inmediata una vez entrada en vigencia la misma; por otro lado, cuando señala que la reglamentación estaría a cargo del Poder Ejecutivo, tampoco precisa cual entidad



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

de la administración pública estaría a cargo de ello, más aún si en el texto de la propuesta señala una posible participación de varias de entidades (art.4).

(...)

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

(...)

5.2 En el Proyecto de Ley N°9300/2024-CR "Ley que establece la Protección y Revalorización del Chaccu, como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la Vicuña y su conservación, así como recurso turístico", deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

(...)"

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el **Oficio 054-2025-MINCETUR/DM**, remite el Informe 008-2025-MINCETUR-SG/AJ-AMC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

"3.2 OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Viceministerio de Turismo

III. ANÁLISIS:

(...)

En el extremo del "Chaccu" como recurso turístico

(...)

3.21 En ese contexto, resulta pertinente señalar que el "Chaccu" mencionado en el Proyecto de Ley se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos solo en dos departamentos (Cusco y Arequipa) y se encuentra incluido dentro del Calendario de Festividades de PROMPERÚ.

(...)

3.23 De otro lado, es importante indicar que, mediante Resolución Ministerial N°231-2016-MINCETUR de fecha 22 de julio de 2016, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PEN TUR 2025, el cual establece que el modelo de desarrollo turístico actual es el de "destinos turísticos" y propone que la gestión de los destinos sea mediante la unión de representantes públicos y privados involucrados en el desarrollo turístico del destino.

(...)

3.25 En ese sentido, las intervenciones en materia turística deberán responder a la planificación estratégica regional y nacional que permita priorizar las acciones. **En el presente caso el recurso turístico Chaccu; no se encuentra priorizado en los Planes Estratégicos Regionales de turismo— PERTUR de los departamentos de Cusco y Arequipa.**

3.26 Es importante destacar que la planificación turística en cada territorio parte del trabajo articulado entre el sector público y privado, liderado por la entidad regional competente (DIRCETUR / GERCETUR) y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad, por lo tanto, las acciones relacionadas al "Chaccu" deben formar parte de la planificación estratégica regional y nacional.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, **corresponde que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N°9300 - Ley que establece la protección y revalorización del "Chaccu" como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico, en el marco de sus competencias**".

Ministerio del Ambiente - MINAM

El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 1482-2024-MINAM/SG, remite el Informe 00974-2024-MINAM-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

"Oficina General de Asesoría Jurídica

II. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley N° 9300/2024-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

2.16 Por otro lado, el Informe Técnico Legal N°000111-2024-SERNANP/DGANP-SGD de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, señala lo siguiente:

- En relación con el artículo 2 sobre "Finalidad de la ley", el SERNANP formula una primera observación, a fin de que se incorpore que el manejo sostenible de la vicuña se realiza con prácticas de bienestar animal para su conservación y como potencial recurso turístico natural. La inclusión solicitada responde a que la vicuña no solo cumple un rol ecológico de alta importancia en los ecosistemas, sino que también representa una especie carismática que es valorada por prestadores de servicios turísticos no solo por su valor como especie, sino por su manejo a través del "chaccu" como práctica ancestral altoandina que se oferta de manera sostenible y responsable, lo que contribuiría a dinamizar la economía local, y fortalecer la valoración e identidad de la especie y su manejo a través del chaccu resultando necesario, a estos efectos, implementar prácticas de bienestar animal para garantizar la vida y salud de la especie.
- Respecto al artículo 5 denominado "De las Competencias de los Gobiernos Subnacionales", el SERNANP formula una segunda observación a efectos de que se realice el ajuste correspondiente en su epígrafe, ya que no existe definición legal de gobiernos subnacionales, y se incorpore un párrafo que precise que en ANP, las acciones de promoción y manejo son competencia del SERNANP (...).

(...)

- Finalmente, a efectos de que se incluya en el ítem I "Fundamentos de la propuesta" de la Exposición de motivos, la normativa vigente aplicable para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas. En esta línea, el SERNANP señala que, resultará importante tener en consideración el Decreto Legislativo N°1079, que establece las medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, el cual establece que el SERNANP es la entidad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre al interior de Áreas Naturales Protegidas, ello a través de las modalidades establecidas en la Ley N°26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como el Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N°008-2008- MINAM y sus normativas complementarias.

(...)

- 2.19 Finalmente, se debe tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, este órgano de asesoramiento concluye que el proyecto de Ley N°9300/2024-CR, que propone la "Ley que establece la Protección y Revalorización del Chaccu, como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la Vicuña y su conservación, así como recurso turístico", **cuenta con observaciones efectuadas por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, de la Dirección General de Diversidad Biológica, y por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.**

Ministerio de la Producción - PRODUCE

El Ministerio de la Producción, mediante el **Oficio 01410-2024-PRODUCE/SG** remite el Informe 01341-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

"III. ANÁLISIS:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.10 En ese sentido, estando a lo expuesto en el presente informe; y, en concordancia con la evaluación integral realizada por la DGPARG de este Ministerio, así como en virtud del marco normativo detallado, desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad en el Decreto Legislativo N°1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, debido a que si bien se reconoce la importancia en la promoción y revalorización del "chaccu" como práctica ancestral altoandina en la cual se realiza la trasquilación de las fibras de vicuñas, así como su promoción como recurso turístico,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

se debe considerar que dicha práctica implica el desarrollo de actividades de transformación primaria comprendidas en la fase no industrial, por tanto, considerando que Ministerio de la Producción es competente en la fase industrial de la cadena productiva de fibra, conforme lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley N°23407, Ley General de Industrias, **no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley** y se recomienda excluir al Ministerio de la Producción del artículo 4 del Proyecto de Ley.

- 3.11 Sumado a ello, respecto al segundo párrafo del artículo 5 del Proyecto de Ley que propone que los gobiernos regionales y locales promuevan el cumplimiento de la propuesta normativa a través de proyectos de inversión pública gestionados en el marco del Sistema de Programación Multianual de Inversiones y de apoyo financiero de la cooperación internacional, se debe precisar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respecto a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público, así como también lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Carta Magna en cuanto a que el rol subsidiario del Estado implica que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa; siendo que, solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, y finalmente, debe respetar la competencia de los gobiernos regionales respecto a que serán dichas instancias las que definan los criterios de priorización para la selección de su cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, conforme lo expuesto precedentemente.
- 3.12 Finalmente, es preciso tomar en cuenta la opinión vertida por la DGPAR, en cuanto a que el Proyecto de Ley contiene aristas en materia de agricultura y ganadería, así como de índole cultural y turística, se recomienda recabar las opiniones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que el Proyecto de Ley **contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción**, de conformidad con lo establecido en la Ley N°23407, Ley General de Industrias, el Decreto Legislativo N°1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, **por lo que no corresponde emitir opinión.**
- 4.2 Además, se recomienda que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República excluya al Ministerio de la Producción del artículo 4 del Proyecto de Ley, conforme lo expuesto en el presente informe.
- (...)"

Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

La Asociación de Municipalidades del Perú, mediante el **Oficio 003-2025-AMPE/P**, remite el Informe 003-2024-AMPE/AJ, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica de la referida asociación, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

"Oficina Técnica de Asesoría Jurídica"

II. ANÁLISIS:

(...)

- 2.5. Se advierte que el proyecto de Ley N°9300/2024- CR, tiene por objeto establecer la protección y revalorización del "Chaccu"
- 2.6. El Proyecto de Ley N°8053/2024-CR, que tiene como objetivo la protección y revalorización del "Chaccu", es una iniciativa que consideramos favorable y necesaria, especialmente en el contexto de los esfuerzos globales y nacionales para preservar el medio ambiente y proteger a las especies vivas que forman parte de los ecosistemas.
- 2.7. Desde un análisis jurídico, la propuesta se alinea con principios constitucionales y normativos en el Perú. La Constitución Política del Perú, en su artículo 67, establece que es deber del Estado conservar la diversidad biológica y promover el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, el artículo 68 señala la obligación de garantizar la conservación de áreas naturales protegidas. En este marco, la protección del "Chaccu", como una práctica ancestral vinculada a la sostenibilidad y la biodiversidad, refuerza el compromiso del Estado con la protección del patrimonio cultural y natural.
- 2.8. El "Chaccu" no solo tiene un valor ambiental, sino también cultural. Se trata de una tradición que promueve el uso sostenible de recursos como la fibra de vicuña, evitando su caza indiscriminada y asegurando su conservación. Este tipo de actividades contribuye al equilibrio

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

de los ecosistemas, fomenta la protección de especies nativas, y promueve el desarrollo económico de las comunidades involucradas. Desde una perspectiva de derechos, esta ley refuerza la protección de los derechos colectivos de las comunidades rurales y originarias, quienes han sido custodios de esta práctica por generaciones.

I. CONCLUSIONES:

- 2.1. La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, **opina favorablemente** al Proyecto Ley N°9300/2024-CR, ley que establece la protección y revalorización del "CHACCU" como practica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico.
- 2.2. Apoyamos esta iniciativa reafirma nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente y los seres vivos que lo habitan. En un contexto donde el cambio climático y la degradación ambiental representan desafíos globales, proteger tradiciones como el "Chacchu" significa apostar por modelos de desarrollo sostenible que respeten la biodiversidad y los conocimientos ancestrales".

IV.4.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

La iniciativa legislativa 09300/2024-CR pretende sensibilizar al Estado y la sociedad sobre la importancia de proteger y revalorar el Chacchu como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico nacional.

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** mediante el Oficio 595-2025-MIDAGRI/SG, remite el Informe 0078-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, en el que se concluye que el Proyecto de Ley 09300/2024-CR **deviene en opinión favorable con observaciones**, por lo siguiente.

- Bajo dicho marco legal, se efectúa el análisis de la propuesta normativa, referida al Chacchu, considerada una de las actividades que contribuyen al manejo de la vicuña que es una especie de fauna silvestre, regulada por la Ley 26496 y la Ley 29763, respectivamente, y cuya conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible, está a cargo del SERFOR en su calidad de autoridad nacional respecto de la fauna silvestre.
- Respecto de los artículos 1 y 2, referidos al objeto y finalidad de la propuesta normativa, tiene por objeto establecer la protección y revalorización del Chacchu como práctica ancestral altoandina; y por finalidad sensibilizar al Estado y a la sociedad sobre la importancia de proteger y revalorar el Chacchu.

Es de señalar que, como se indica en el Informe Técnico D000486-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por el SERFOR, el Chacchu es una actividad ancestral que tiene connotaciones técnicas importantes para la conservación, manejo y aprovechamiento de la vicuña, así como para la población altoandina en cuyos territorios habita la vicuña.

En esa lógica, el objeto y finalidad propuestas son concordantes con lo previsto por el artículo 1 de la Ley 26496 y el artículo 1 de la Ley 29763 antes citadas. Por lo tanto, es una actividad ancestral que contribuye al manejo y conservación de la especie.

- Respecto del artículo 3 de la propuesta legislativa, es de señalar que repite lo consignado en el artículo 1 de la misma propuesta, con lo cual transgrede lo previsto por los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que expresamente establecen respecto de la redacción de un artículo que cada uno responde a un tema, y cada enunciado a una idea; así como que cada artículo debe recoger

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

un precepto, un mandato, una instrucción, una regla, un principio o directriz, siempre que se refieran a una misma unidad temática.

- Respecto del artículo 4 de la propuesta normativa, referido a competencias de diversas entidades del gobierno nacional, es de señalar que el referido artículo adolece de claridad y coherencia al no precisar de forma expresa el nivel de intervención que se pretende asignar a las entidades públicas citadas en el mismo, como son el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNAP); máxime si el SERFOR, en su calidad de Autoridad Nacional en Fauna Silvestre, tiene competencias y funciones asignadas por la Ley 29763 respecto de la fauna silvestre.
- Respecto del artículo 5 de la propuesta normativa, referido a las competencias de los gobiernos subnacionales, en el caso de los gobiernos regionales liderando acciones para promover la protección y revalorización del Chaccu como práctica ancestral altoandina, y en el caso de los gobiernos locales, pudiendo gestionar en el marco de la Programación Multianual de Inversiones apoyo financiero de la cooperación internacional para el cumplimiento de la ley.

Sobre el particular, es de señalar que lo planteado se encuentra concordante con el ejercicio de las competencias en materia de fauna silvestre asignadas a los gobiernos regionales y locales por los artículos 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

- Respecto de la Única Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa, por la cual se señala un plazo máximo de 60 días calendarios para reglamentar la ley; es de advertir, que no se indica, señala o precisa, ni en el texto de la propuesta ni en la Exposición de Motivos por qué se requiere de reglamento, teniendo en consideración que la ley, para su eficacia, no requeriría una norma reglamentaria, toda vez que su objeto solo busca establecer la protección y revalorización del Chaccu como práctica ancestral altoandina, es decir, su aplicación resulta inmediata una vez entrada en vigor la misma.

Por otro lado, cuando señala que la reglamentación estaría a cargo del Poder Ejecutivo, tampoco precisa cual entidad de la administración pública estaría a cargo de ello, más aún si en el texto de la propuesta señala una posible participación de varias de entidades.

La postura de la Comisión Agraria, coincide con la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, descrito ut-supra. Además, sostenemos, según lo expuesto en el Proyecto de Ley 09300/2024-CR, lo siguiente:

- Se incluirá las observaciones del MIDAGRI en la fórmula legal para mejorar el texto.
- Dejamos precisado que se tomará en consideración lo opinado por el ente rector, en este caso el MIDAGRI, sin perjuicio de la opinión de las demás instituciones públicas.
- Asimismo, hacemos hincapié que la voluntad del legislador es sensibilizar al Estado y la sociedad sobre la importancia de proteger y revalorar el Chaccu como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico nacional.

Asimismo, debemos mencionar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también conocido como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, que se

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

constituye como el primer convenio que aborda íntegramente a los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este instrumento jurídico internacional, aplicable a las comunidades campesinas, ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26253 y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. Este convenio otorga protección a los territorios de los pueblos indígenas, lo que se vincula con la relación milenaria que tienen los pueblos indígenas u originarios con los camélidos sudamericanos y el Chaccu.

El artículo 2 del mencionado instrumento internacional, aborda la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas: "Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad".

El **Ministerio del Ambiente**, mediante el Oficio 1482-2024-MINAM/SG, remite el Informe 003-2024-MINAM-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, en el que se concluye que el Proyecto de Ley 09300-2024/CR **deviene en opinión con observaciones**, por lo siguiente:

- Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, este órgano de asesoramiento concluye que el Proyecto de Ley 09300/2024-CR, que propone la "Ley que establece la Protección y Revalorización del Chaccu, como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico", cuenta con observaciones efectuadas por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, de la Dirección General de Diversidad Biológica, y por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Sobre el particular, la Comisión Agraria deja sentado su coincidencia con lo opinado ut supra por el ente rector sobre la misma materia, es decir, por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** mediante el Oficio 054-2025-MINCETUR/DM, remite el Informe 008-2025-MINCETUR-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, en el que se concluye que el Proyecto de Ley 09300-2024/CR, que el **Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, son los únicos competentes para emitir opinión legal**, por lo siguiente:

- Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, corresponde que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emitan opinión sobre el Proyecto de Ley 09300, Ley que establece la protección y revalorización del Chaccu como práctica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico, en el marco de sus competencias.
- Sobre el particular, la Comisión Agraria sostiene que, efectivamente, por la materia a legislar, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el ente competente con primacía para opinar.

El **Ministerio de la Producción**, mediante el Oficio 1410-2024-PRODUCE/SG, remite el Informe 1341-2024-PRODUCE-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, en el que se concluye que el Proyecto de Ley 09300-2024/CR **contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias de PRODUCE, por lo que abstiene de opinar**, por lo siguiente:



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

- Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que el Proyecto de Ley contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley 23407, Ley General de Industrias, el Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, **por lo que no corresponde emitir opinión.**
- Sobre el particular, la Comisión Agraria se remite a lo expuesto por este ministerio.

La **Asociación de Municipalidades del Perú**, mediante el Oficio 003-2025-AMPE/P, remite el Informe 0031-2025-AMPE/AJ, de la Oficina de Asesoría de la referida asociación, en el que se concluye que el Proyecto de Ley 9300-2024/CR, **opina favorablemente sobre el proyecto de ley**, por lo siguiente:

- La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, **opina favorablemente** al Proyecto Ley 09300/2024-CR, Ley que establece la protección y revalorización del Chacchu como practica ancestral altoandina que promueve el manejo sostenible de la vicuña y su conservación, así como recurso turístico.
- Sobre el particular, la Comisión Agraria se remite a lo expuesto por esta asociación de derecho público.

IV.4.4. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR, y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 09300/2024-CR, no se registran opiniones de ciudadanos.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes, es así que el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional en lo referido a la aprobación de la "Ley que protege y revaloriza el Chacchu como práctica ancestral altoandina para la conservación y manejo sostenible de la vicuña y como recurso turístico". A continuación, se detallan los aspectos clave de este análisis:

- 1) La presente iniciativa no modifica norma alguna, pues propone una Ley única, que fortalece nuestro ordenamiento jurídico en relación a la protección de las comunidades campesinas y de la vicuña, conforme a las normas nacionales e internacionales que hemos mencionado en la presente propuesta de Ley, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional nacional vigente.
- 2) Sin embargo, de aprobarse esta iniciativa legislativa se sensibilizará al Estado y a la sociedad sobre la importancia de la práctica ancestral del Chacchu y su impacto positivo en el manejo sostenible de la vicuña y el turismo nacional e internacional.

V.1. Análisis costo beneficio

El Manual de Técnica Legislativa, aprobado el 1 de marzo de 2021 mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar social respecto del costo de su vigencia.

El análisis cuantitativo y cualitativo del costo y el beneficio en lo referido a la aprobación de la "Ley que protege y revaloriza el Chaccu como práctica ancestral altoandina para la conservación y manejo sostenible de la vicuña y como recurso turístico", implica evaluar tanto los aspectos económicos medibles como los impactos más amplios en la sociedad, el medio ambiente y la economía.

A continuación, se presenta un análisis que abarca ambos enfoques:

- 1) La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues el gobierno nacional y los gobiernos regionales, tienen competencia sobre la relación comunidades campesinas-vicuñas. Entonces, lo que se propone con esta iniciativa legislativa es darle fuerza a la protección y promoción del Chaccu de una manera expresa, considerando que el año 2003, mediante la Resolución Directoral Nacional 422/INC-2003, se declara en nuestro país como Patrimonio Cultural de la Nación el "Chaccu", lo que obliga al Estado y a la sociedad a proteger esta práctica y festividad ancestral.
- 2) Por ello, de aprobarse la presente propuesta legislativa, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues, como lo hemos visto en los apartados anteriores, las vicuñas tienen protección por parte del Estado peruano y la comunidad internacional, a través de convenios internacionales, lo mismo que las comunidades campesinas, en tanto pueblos indígenas u originarios que también gozan de protección especial; de la misma manera, la práctica ancestral del Chaccu, que es parte de nuestro Patrimonio Cultural de la Nación. En tal sentido, con la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano. Es así que el Estado peruano tiene obligaciones internacionales respecto de las comunidades campesinas y los camélidos sudamericanos que se deben cumplir y con esta iniciativa legislativa se fortalecerá dicha protección.
- 3) De aprobarse este proyecto de ley, también se cumplirá con obligaciones internacionales sobre derechos humanos relacionados directa e indirectamente a las comunidades campesinas, que el Estado peruano ha ratificado, toda vez que hemos visto la relación ancestral entre las comunidades campesinas y las vicuñas, que se evidencian en las pinturas rupestres y también en los textiles encontrados en momias de las culturas precolombinas de nuestro país, lo que se materializa, también, a través del Chaccu como práctica ancestral que promueve un manejo sostenible de la vicuña y que se constituye como un atractivo turístico nacional.
- 4) Finalmente, el Estado y la sociedad se verán beneficiados al promoverse la protección y revalorización del Chaccu e indirectamente la protección de la vicuña, así como la identidad y la diversidad cultural en nuestro país.

En esa línea, la aprobación de la "Ley que protege y revaloriza el Chaccu como práctica ancestral altoandina para la conservación y manejo sostenible de la vicuña y como recurso turístico", conlleva costos tanto cuantitativos como cualitativos, pero también ofrece beneficios significativos en términos de sostenibilidad ambiental, resiliencia costumbrista y tradicional, beneficios económicos y mejoras en la imagen del país.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

V.2. Vinculación con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

La vinculación de la aprobación de la "Ley que protege y revaloriza el Chaccu como práctica ancestral altoandina para la conservación y manejo sostenible de la vicuña y como recurso turístico" con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional es esencial para garantizar su éxito y su integración coherente en las políticas y objetivos más amplios del país. Aquí se analiza cómo esta ley puede estar relacionada con ambas:

Agenda Legislativa:

- 1. Prioridad Ambiental:** La promoción del Chaccu como práctica ancestral altoandina para la conservación y manejo sostenible de la vicuña y como recurso turístico puede alinearse con la prioridad legislativa de abordar los desafíos ambientales, como la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad.
- 2. Sostenibilidad y desarrollo:** La ley puede estar en línea con los esfuerzos legislativos para promover un desarrollo más sostenible y equitativo al fomentar prácticas ancestrales altoandinas, como el Chaccu, que respeten los límites de los recursos naturales y generen beneficios sociales y económicos.
- 3. Fomento económico:** La promoción del Chaccu y la esquila de lana de vicuña para su comercialización puede contribuir a la diversificación económica en áreas rurales, promoviendo la creación de empleo y el desarrollo de cadenas de valor sostenibles, lo que podría estar en línea con los objetivos económicos de la Agenda Legislativa.
- 4. Resiliencia ante el cambio climático:** Dado que la promoción del Chaccu y la esquila de lana de vicuña puede hacer que los sistemas de flora y fauna silvestre sean más resistentes a los efectos del cambio climático, su promoción puede ser coherente con las políticas legislativas relacionadas con la adaptación y la mitigación del cambio climático.

Acuerdo Nacional:

- 1. Cooperación interinstitucional:** La aprobación de la ley puede ser parte de un acuerdo nacional que involucre a múltiples actores, como el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones de la actividad de fibra de vicuña. Esto fomenta la cooperación y la colaboración en la implementación y seguimiento de la ley.
- 2. Cumplimiento de objetivos nacionales:** Si la actividad de fibra de vicuña se alinea con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible y actividad económica, su promoción en la ley puede demostrar el compromiso del país con la consecución de estos objetivos.
- 3. Promoción de prácticas sostenibles:** El enfoque en prácticas ancestrales altoandinas, como es el Chaccu, puede ser parte de un acuerdo nacional más amplio para promover la sostenibilidad en múltiples sectores, incluida la industria lanar.
- 4. Visibilidad internacional:** La implementación exitosa de la ley puede mejorar la imagen internacional del país como líder en sostenibilidad y enfoques innovadores para los desafíos turístico y ambientales.

La aprobación de la "Ley que protege y revaloriza el Chaccu como práctica ancestral altoandina para la conservación y manejo sostenible de la vicuña y como recurso turístico", está en línea con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional al abordar desafíos ambientales,



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

promover el desarrollo sostenible, fomentar la cooperación interinstitucional y reflejar un consenso nacional en torno a la necesidad de prácticas ambientales más sostenibles.

Es por ello la presente iniciativa legislativa está alineada con los objetivos del numeral III. Competitividad del País, del Acuerdo Nacional, y vinculados con la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, pues en el numeral 72) dicta medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico; en el numeral 80) dicta medidas para el desarrollo sostenible y gestión ambiental y el turismo de las Políticas de Estado, y en el numeral 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural, y esto concordante con el tema 90) Sobre medidas en favor de la ganadería de la Agenda Legislativa del Congreso, para el periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2024.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del Proyecto de Ley 09300/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger y revalorizar el Chaccu como práctica ancestral altoandina para la conservación y el manejo sostenible de la vicuña, así como su aprovechamiento como recurso turístico, con el fin de sensibilizar al Estado y a la sociedad sobre la importancia de dicha práctica.

Artículo 2. Competencias de las entidades

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; el Ministerio de Cultura; el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueven y desarrollan acciones orientadas a la protección y a la revalorización de la práctica del Chaccu, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Competencias de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales

3.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales que cuenten con poblaciones de vicuñas, a través de sus direcciones o gerencias competentes, promueven acciones para la protección y revalorización del Chaccu como práctica ancestral altoandina, y para su aprovechamiento como recurso turístico regional o local. Asimismo, adoptan medidas para la conservación y el manejo sostenible de la vicuña.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".

3.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, además de los proyectos de inversión pública que puedan gestionar en el marco de la Programación Multianual de Inversiones, buscan apoyo financiero de la cooperación internacional para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 14 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 09:56:33-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 10:25:24-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 10:43:18-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 17:26:14-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 14:19:26-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 12:29:36-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 17:19:28-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 13:03:21-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 13:16:32-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 10:18:40-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 15:31:37-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:58:19-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 19:56:46-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 16:08:30-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:58:33-0500

COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09300/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL CHACCU COMO PRÁCTICA ANCESTRAL ALTOANDINA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA VICUÑA, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO DE DICHA PRÁCTICA COMO RECURSO TURÍSTICO".



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:27:43-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 18:02:27-0500

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:29:13-0500

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Titular